



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0323/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE TEAYO, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300543800001122**, debido a que, durante la sustanciación del recurso, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diez de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

SOLICITO LA PLANTILLA DEL PERSONAL, QUE CONFORMA ESTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

2. Interposición del recurso de revisión. Ante la falta de respuesta a la solicitud, el treinta y uno de enero siguiente, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

3. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

4. Admisión del recurso de revisión. El ocho de febrero de dos mil veintidós se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

5. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciséis y diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico dirigido a la cuenta de este Instituto, proporcionando escrito del Titular de la Unidad de Transparencia, el acta de la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia y el oficio MCT/MMXXII/TESO/II-027 de la Tesorera Municipal, con un anexo.

6. Vista a la parte recurrente. El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

7. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del veinticuatro de febrero, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

8. Segunda comparecencia del sujeto obligado. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió promoción vía correo electrónico dirigido a la cuenta de este Instituto.

Por acuerdo de veintitrés de marzo del mismo año, se ordenó agregar la promoción a autos del expediente y sin mayor proveído toda vez que en el acuerdo de admisión de ocho de febrero anterior se hizo del conocimiento del sujeto obligado que las comunicaciones en el presente asunto debían efectuarse a través del Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados.

9. Cierre de instrucción. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,

90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. El solicitante requirió conocer la plantilla de trabajadores de la actual administración municipal.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado omitió notificar respuesta en el plazo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

NO DIERON RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión proporcionando escritos del Titular de la Unidad de Transparencia y de la Tesorera Municipal, con un anexo, los últimos documentos se insertan enseguida a modo de ejemplo:



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CASTILLO DE TEAYO, VERACRUZ
2022-2025**



DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE TEAYO, VERACRUZ.
DEPARTAMENTO: TESORERÍA MUNICIPAL
OFICIO: MCT/MMXXII/TESO/II-027



ASUNTO: EL QUE SE INDICA
Castillo de Teayo, Ver., a 16 de Febrero de 2022

**ING. LESTER DANIEL HERNÁNDEZ SOLÍS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE TEAYO
P R E S E N T E:**

Por medio del presente ocurso y en atención a su diverso DPTO/UNT/2022-027 de fecha 11 de Febrero de la presente anualidad, me dirijo a Usted de la manera más atenta y respetuosa a fin de informarle que de acuerdo a la solicitud con número de folio 300543800001122 se le proporciona la información requerida.

Sin más por el momento y en espera de haber cumplido a su petición solicitada, me despido de Usted enviándole un cordial saludo

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
LA TESORERA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
CASTILLO DE TEAYO, VER.
L.A.E. ROCÍO DEL CARMEN DÍAZ VÁSQUEZ
TESORERÍA MUNICIPAL



PLANTILLA DE PERSONAL

NOMBRE	R.F.C.	CURP	DEPARTAMENTO
FERNANDO MENDOZA CASADOS			REGIDOR SEGUNDO
ROBERTO CRUZ DOMINGUEZ			DIRECTOR DE REGISTRO CIVIL
ESTABAN AVILA HERNANDEZ			PRESIDENTE MUNICIPAL
JULIAN GODINEZ CAMPOS			DIRECTOR DE EDUCACION, CULTURA Y TURISMO
VANESSA BAUTISTA VARGAS			DIRECTORA DE COMERCIO
BEATRIZ GARCIA ZAMORA			D.I.F.
ROQUE GOMEZ RUIZ			DIRECTOR DE OFICIALIA MAYOR
BRISSA PAOLA GARCIA MOLINA			D.I.F.
ASAEI ANDRADE HERNANDEZ			DIRECTOR DE FOMENTO AGROPECUARIO
OMAR HERNANDEZ LUCAS			AUXILIAR DE TRANSPARENCIA Y ARCHIVO
MAURO CESAR URRUTIA SERRANO			CONTRALOR INTERNO
IGNACIO CALIXTO RUISEÑOR			D.I.F.
FRANCISCO SERRANO MARTINEZ			AUXILIAR DE TESORERIA
MIRNA LUCERO ALARCON RIVERA			DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA M.
EUFEMIA VALDERRAMA BLANCO			REGIDORA PRIMERA
URIEL ROSALES MENDEZ			OBRAS PUBLICAS
MINERVA ESPINOZA HERNANDEZ			TESORERIA
RICARDO PAULINO LARA			DIRECTOR DE COMUDE
YARED GABRIELA REYES OLIVARES			SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
MARIA ISABEL MONROY FLORES			DIRECTORA DE CATASTRO
MIGUEL ANGEL JUAREZ JASSO			SINDICATURA
JUAN JESUS LOPEZ CASTAÑEDA			SINDICATURA
NAYELI AVENDAÑO LOPEZ			ASESOR JURIDICO
CLAUDIA ELIZABETH ANGELES MONROY			OFICIAL DE REGISTRO CIVIL
CARLOS ALBERTO DIAZ MONTIEL			D.I.F.
JOSE ROBERTO ROCHA RAMIREZ			DIRECTOR DE SISTEMAS EN TECNOLOGIA
MIGUEL ANGEL GARCIA ZAMORA			SUPERVISOR DE OBRAS PUBLICAS
RODOLFO RODRIGUEZ MARTINEZ			DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
FERMIN ISAI PELCASTRE REYES			SUPERVISOR DE OBRAS PUBLICAS
ALMA ELIZABETH MAR DEL VALLE			OBRAS PUBLICAS
GRETA ILLANA TELLEZ QUEZADA			DIRECTORA DEL D.I.F.
YANNIC SALAS MARTINEZ			SECRETARIA REGIDURIA SEGUNDA
JUAN MANUEL GARCIA DIAZ			DIRECTOR DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE
LESTER DANIEL HERNANDEZ SOLIS			DIRECTOR DE TRANSPARENCIA

...

Cabe precisar que también se proporcionó la copia del acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, en donde dicho órgano colegiado autorizó la entrega de la información remitida.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35, 72, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Artículo 107. En el curso de la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, los ayuntamientos remitirán por triplicado, al Congreso del Estado, el proyecto anual de ley de ingresos y el Presupuesto de Egresos. En caso de que aquel haga observaciones, las comunicará al Ayuntamiento a más tardar el 30 de octubre. Si no cumpliera con la remisión, el Congreso tendrá por presentados los proyectos del año anterior y podrán ajustarlos en la medida que estime necesario.

Cuando el proyecto anual de ley de ingresos sea elaborado por un Ayuntamiento cuyo ejercicio concluya en ese mismo año, las nuevas autoridades podrán enviar sus puntos de vista en los primeros quince días del mes de enero.

Aprobada la ley de ingresos, el Congreso conservará un ejemplar que publicará en la Gaceta Oficial del Estado y remitirá los otros dos al Ayuntamiento para que sea publicado en la tabla de avisos, archivándose un ejemplar.

El presupuesto de egresos que haya sido aprobado por el Cabildo tendrá carácter definitivo, pero si resultaren modificaciones al proyecto de ley de ingresos, el Ayuntamiento revisará el presupuesto de egresos para ajustar las partidas, de acuerdo con las necesidades a cumplir con prioridad.

Artículo 108. Los Ayuntamientos deberán dar publicidad al presupuesto de egresos, cuando éste haya sido aprobado en forma definitiva.

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos tienen la atribución de aprobar su presupuesto de egresos, al cual se anexa la plantilla de personal que contiene el nombre y percepción de cada trabajador. El presupuesto se remite en el mes de septiembre de cada ejercicio al Congreso del Estado para que éste emita las observaciones que considere pertinentes, de igual modo, en caso de que una administración municipal entre en funciones ésta podrá enviar sus puntos de vista dentro de los primeros quince días del mes de enero. El documento aprobado se considera definitivo, sin embargo, y derivado de las observaciones realizadas, se podrán hacer los ajustes que correspondan.

La normatividad precisa que el Tesorero Municipal tiene la función de administrar los fondos municipales, incluyendo las erogaciones por concepto de pago de sueldos y salarios en favor de los trabajadores del Ayuntamiento, lo que necesariamente conlleva conocer el nombre y cargo de cada empleado, de ahí que dicho servidor sea competente para atender la solicitud de información presentada. El nombre, adscripción y percepciones de los trabajadores constituyen una obligación de transparencia, es decir, es información que debe darse a conocer a través de medios electrónicos sin que medie petición alguna.

En el caso, si bien en el procedimiento primigenio el sujeto obligado omitió notificar respuesta a la solicitud, lo cierto es que al comparecer al medio de impugnación remitió el pronunciamiento emitido por la Tesorera Municipal, cumpliendo con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, la Tesorera compareció al medio de impugnación proporcionando la Plantilla laboral del Ayuntamiento, documento de donde se observa el nombre de cada trabajador y su área de adscripción, lo que encuentra correspondencia con lo requerido por el solicitante. Además, la información se remitió previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, eliminando los datos de las columnas correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Cabe precisar que aunque no es visible el sueldo de los empleados, dicho dato no fue requerido por el particular, por lo que su falta de entrega no causa agravio alguno a su derecho de acceso a la información pública.

Por último, mediante acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la comisionada ponente acordó dar vista al recurrente con las constancias remitidas por el sujeto obligado, lo anterior a efecto de que éste manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que en autos conste que se haya atendido el requerimiento realizado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuestas emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la sustanciación del medio de impugnación.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos